

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

8273 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 840/1980, promovido por «Warner-Lambert Company» contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 30 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 840/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Warner-Lambert Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 30 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 14 de marzo de 1984, dictada en el recurso número 840/1980; revocamos dicha sentencia; estimamos el recurso; declaramos contrarios a Derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y 30 de septiembre de 1980, que accedieron a la inscripción de la marca número 838.972 («Chiclitos», con gráfico) anulamos y dejamos sin efecto tales acuerdos y la dicha marca, que queda, por tanto, definitivamente denegada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8274 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 435/1988, promovido por «González Byass, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1985 y 24 de julio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 435/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «González Byass, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1985 y 24 de julio de 1987, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «González Byass, Sociedad Anónima», contra dos resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial ambas de la misma fecha, 24 de julio de 1987, confirmatorias en reposición de otras tantas, también de igual fecha, 20 de septiembre de 1985, que denegaron la inscripción de las marcas números 1.079.339 y 1.079.340, debemos anular dichas resoluciones, por no ser conformes a Derecho, y reconocemos y declaramos el que asisten a la recurrente a la inscripción de dichas marcas; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

8275 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 976/1988, promovido por «Nabisco Inc.» contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1986 y 25 de abril de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 976/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nabisco Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1986 y 25 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Nabisco Inc.», representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1986, que denegó la solicitud del registro de la marca número 1.104.513 «Minicrepes», y la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos anular tales actos, por no estimarlos conformes a Derecho y debemos declarar y declaramos que las marcas enfrentadas, en cuanto a los productos protegidos, son compatible en el Registro de la Propiedad Industrial, debiéndose proveer por el Registro a la concesión, e inscripción de la marca anteriormente citada, sin hacer pronunciamiento expreso en cuanto a las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8276 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 126/1988, promovido por «Unicer-Uniao Cervejeira, E. P.» contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1985 y 24 de agosto de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 126/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unicer-Uniao Cervejeira, E. P.» contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1985 y 24 de agosto de 1987 se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Unicer-Uniao Cervejeira, E. P.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1985 y 23 de agosto de 1987, que acordaron denegar la inscripción de la marca número 1.086.610, clase trigésimo segunda «Snappy», declaramos dichos actos ajustados a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8277 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 824/1986, promovido por Casino de Madrid contra acuerdos del Registro de 17 de mayo de 1985 y 28 de abril de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 824/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Casino de Madrid, contra resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1985 y 28 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 19 de julio de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación del "Casino de Juego Gran Madrid, Sociedad Anónima" contra la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1989 por la Sala lo Contencioso-Administrativo -Sección Primera- del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la que revocamos, y en su virtud desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación del "Casino de Madrid" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 17 de mayo de 1985, confirmada en reposición por la de 28 de abril de 1987, por la que se concedió la inscripción de la marca número 1.066.217, denominada "La Boite del Casino" en la clase 42 del Nomenclátor Oficial de Marcas a favor de la sociedad mercantil "Casino de Juego Gran Madrid, Sociedad Anónima", para distinguir "servicios de hostelería, bar y restaurante", declarando dichas resoluciones conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8278 RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 624/1987, promovido por «Zumos de Navarra, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Registro de 30 de marzo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 624/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zumos de Navarra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 30 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 29 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor del Valle Sánchez en nombre y representación de "Zumos de Navarra, Sociedad Anónima" contra la resolución de 30 de marzo de 1987 del Registro de la Propiedad Industrial, por el que resolviendo el recurso de reposición interpuesto por "Grey, España, Sociedad Anónima", admite la inscripción en el registro de la marca número 1.059.804 consistente en la denominación "Grey", habiendo sido parte en las presentes actuaciones esta entidad representada por la Procuradora señora Torres Rius, como codemandada junto a la Administración, Registro de la Propiedad Industrial, representada por el Letrado del Estado; y debemos confirmar y confirmamos la referida resolución, por ser ajustadas a Derecho, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8279 RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 594/1986, promovido por Caja de Ahorros de Galicia contra acuerdos del Registro de 4 de febrero de 1985 y 7 de julio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 594/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por Caja de Ahorros de Galicia, contra resoluciones de este Registro de 4 de febrero de 1985 y 7 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de Caja de Ahorros de Galicia, contra la sentencia dictada con fecha 2 de febrero de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de La Coruña, la que revocamos en su pronunciamiento, y en su virtud estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la entidad apelante contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1985 que denegó la inscripción de la marca "Caixa Galicia", confirmado por resolución del mismo Organismo de 7 de julio de 1986, por ser tales resoluciones no conformes a Derecho, procediendo la inscripción de la marca denegada, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8280 RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.657/1988, promovido por «Laboratorios Alonga, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 26 de enero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.657/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Alonga, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 26 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad "Laboratorios Alonga, Sociedad Anónima", contra la resolución de 26 de enero de 1988 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial que en vía de reposición otorgó la marca número 1.096.355, "Biomax", para productos de la clase 31 del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios, en favor de su titular "CHR. Hansen's Bio Systems A/S", debemos anular y anulamos dicha resolución por contraria a Derecho. No se hace expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8281 RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 565/1988, promovido por «Cora Verlag GmbH and Company» contra acuerdos del Registro de 16 de diciembre de 1986 y 19 de abril de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 565/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cora Verlag GmbH and Company» contra resoluciones de este Registro de 16 de diciembre de 1986 y 19 de abril de 1988, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cora Verlag GmbH Company", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de abril de 1988, confirmatoria en reposición de la de 16 de diciembre de 1986 que denegó la inscripción de la marca internacional 491.226 "Cora", debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes